



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-719-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha doce de julio de dos mil trece Código de Referencia Número MI-009-009-07, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSAL) Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM)**, derivado de las credenciales de referencia UAI/MLG/096/21/02/97 de fechas veintiuno de febrero de dos mil siete correspondiente a la comprobación de los hechos denunciados en relación a la sustracción de juegos de facturas y recibos oficiales de caja prenumerados en el Almacén CEMED EINM por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.- Que el Informe de Auditoría Interna, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **A)** Comprobar los hechos denunciados; **B)** Verificar que los ingresos percibidos por la institución hayan sido registrados y depositados en las cuentas bancarias del Ministerio de Salud de manera íntegra y oportuna; **C)** Comprobar que los formatos de papelería hayan sido facturados en concepto de ventas de contado o crédito; **D)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al Ministerio de Salud, Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM) y, **E)** Identificar a los servidores y ex servidores de Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM) responsables de los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría al personal del Ministerio de Salud (MINSAL) Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos - Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM) vinculado con el alcance de la auditoría en las fechas comprendidas del veintitrés de febrero al cinco de septiembre del año dos mil siete a los siguientes señores: Licenciado **Armando José Vega Morales**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-719-13

Director General CEMED EINM; Licenciado **Marina del Carmen López Bermúdez**, Directora Administrativa Financiera CEMED EINM; Ingeniero **Gilberto Pérez Mayorga**, Director de Imprenta; Licenciada **Elsa Zeledón Largaespada**, Responsable de Recursos Humanos; Ingeniera **Claudia Soza Solís**, Responsable de Activo Fijos y Almacenes; **Margina Carrión Rodríguez**, Responsable de Caja General; Licenciada **Carla Ruiz Rivas**, Responsable de Facturación y Ventas; Licenciado **Dijarvin Cuadra Fiallos**, Responsable de Almacén Productos Terminados; Licenciado **Felipe Rivas Saravia**, Vice Contador; **María Auxiliadora Miranda**, Personal de Apoyo; **Silvia Castro Calderón**, Recepcionista CEMED-EINM; **Arly López Salazar**; Gestor Administrativo SILAIS R.S.J; Licenciada **Lizette del Carmen López**, Ex Responsable de Finanzas EINM; Licenciada **Aura Elena Lotz Acevedo**, Ex Contador General CEMED EINM; Licenciada **María Guadalupe Vado**; Ex Responsable de Facturación y Venta; **Oscar Donald Zepeda Dávila**; Ex Responsable de Almacén y Productos Terminados y Licenciada **Margarita Gurdíán López**; Ex Ministra de Salud.- Conforme lo establecido en el art. 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se citó para rendir declaración a los siguientes: Licenciado **Armando José Vega Morales**, Licenciada **Marina del Carmen López Bermúdez**, Licenciada **Aura Elena Lotz Acevedo**, Licenciada **María Guadalupe Vado**, Licenciada **Carla Ruiz Rivas**, Ingeniera **Claudia Soza Solís**, **Margina Carrión Rodríguez**, **Felipe Rivas Saravia**, **María Auxiliadora Miranda**, **Oscar Donald Zepeda Dávila** y **Lizette del Carmen López** de cargos ya relacionados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores: Licenciado **Armando José Vega Morales**, Licenciada **Marina del Carmen López Bermúdez**, Licenciada **Aura Elena Lotz Acevedo**, Ingeniera **Claudia Soza Solís**, **Felipe Rivas Saravia**, **Lizette del Carmen López**, **María Guadalupe Vado** y **Oscar Donald Zepeda Dávila**, estos dos últimos no contestaron los hallazgo notificados no haciendo uso de este derecho de cargos ya expresados, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-719-13

personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos hechos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha trece de agosto del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los ex servidores vinculados con los hallazgos de auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado al Ministerio de Salud (MINSAL) Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM), hasta por la suma total de **Siete Mil Quinientos Ochenta y Un Córdobas con 98/100 (C\$7,581.98)**, los cuales se encuentran debidamente sustentados con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo, es a cargo del Señor: **Oscar Donald Zepeda Dávila** Ex Responsable de Almacén de Productos Terminados por ser el responsable directo de realizar ventas de productos terminados consistentes en papelería impresa de facturas y recibos oficiales de caja, de igual manera se apropió de papelería impresa que tenía bajo su resguardo y firmó requisas de salida de almacén sustrayendo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-719-13

productos de almacén por la cantidad de **Siete Mil Quinientos Ochenta y Un Córdoba con 98/100 (C\$7,581.98)** que se desglosan de la manera siguiente: **1)** Faltante de dos block de facturas y dos block de recibos oficiales caja los cuales vendió por la cantidad de **Un Mil Cuatrocientos Ocho Córdoba con 75/100 (C\$1,408.75)** y no ingresó el dinero de la venta a la Caja General del Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM); **2)** Faltante de papelería impresa que se determinó a través de los vales de registro de productos terminados en almacén por la cantidad de **Un Mil Novecientos Cuarenta y Dos Córdoba con 75/100 (C\$1,942.75)** y, **3)** Por medio de la revisión de las requisas que sustentan las ventas de productos impresos, se evidenció la salida de productos no pagados por la suma de **Cuatro Mil Doscientos Treinta Córdoba con 48/100 (C\$4,230.48)** firmadas por el señor **Oscar Donald Zepeda Dávila**.- A la fecha el Señor Oscar Donald Zepeda Dávila no trabaja en la institución auditada, liquidándosele el cuatro de mayo del dos mil siete en dicha liquidación se le dedujo la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Un Córdoba con 61/100 (C\$4,861.61)**, por concepto de los faltantes a su cargo.- Por consiguiente, al tratarse de conductas que conllevan a presumir ilícitos penales, de conformidad con el art. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su respectivo cargo, se enviarán las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República.- De igual manera, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de él, por falta de probidad en sus actuaciones, atendiendo de esa forma lo dispuesto en el art. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringió el art. 7, literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes obliga a los servidores públicos a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el art. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-719-13

que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional las obligaciones de su cargo, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

### II

En relación a los perjuicios económicos causados al **Ministerio de Salud (MINSA) Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos - Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM)**, el Señor **Oscar Donald Zepeda Dávila** Ex Responsable de Almacén de Productos Terminados del Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM), se incumplieron los deberes y funciones propios de su cargo y las disposiciones legales siguientes: arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También es responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo del infractor una Resolución Administrativa.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-719-13

77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de julio del dos mil trece Código de Referencia Número EN-009-009-07, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINS) Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM)**, de que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera intencional al **Ministerio de Salud (MINS) Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos - Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM)**, hasta por la cantidad total de **Siete Mil Quinientos Ochenta y Un Córdobas con 98/100 (C\$ 7,581.98)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del señor **Oscar Donald Zepeda Dávila** Ex Responsable de Almacén de Productos Terminados del Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM) por ser el responsable directo de realizar ventas de productos terminados y no ingresarlos a la Caja General, por apropiarse de papelería bajo su resguardo y por firmar requisas de almacén para sustraer productos terminados en el almacén que estaba bajo su resguardo por la suma de **Siete Mil Quinientos Ochenta y Un Córdobas con 98/100 (C\$7,581.98)**, apropiándose intencionalmente de bienes del Estado destinados para el desarrollo de la operatividad de la entidad auditada.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de su respectivo cargo.-

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del **Oscar Donald Zepeda Dávila** Ex Responsable de Almacén de Productos Terminados del Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM), por falta de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-719-13

probidad administrativa en el desempeño de su cargo, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**CUARTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al Señor **Oscar Donald Zepeda Dávila**, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; Ex Responsable de Almacén de Productos Terminados del Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM); para la ejecución de dicha sanción, dado que el infractor ya no labora en el Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos – Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM), deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**QUINTO:** Prevéngasele al afectado del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, todo de conformidad con los artos. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Por lo que hace a la Presunción de Responsabilidad Penal impuesta no cabe más que el recurso que establece la vía jurisdiccional como es el Recurso de Amparo Administrativo.-

**SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Salud (MINS) Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos - Empresa de Insumos No Médicos (CEMED EINM)**, para su debido conocimiento y adopción de las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-719-13**

recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Seis (856) de las nueve de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-